Boletin & Oticial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

número sigulente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Borz

rines coloccionados ordenadamento para su encua dorzacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bourris que correspondan al
distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sido decestambre deudo permanecerá hasta el recibo
del número siguilaria.

(Puesto de los Hueros) à 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados
al adicitar la macricion. al solicitar la suscricion.

· Números encitos un real.—Los de años autoriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, uscepto la que seau a instancia de parte no pobre, se insertaria oficialmente; a sinitamo e cualquier anuncio conerr-nionte al servicio nacional, que dimana de tea mis-mas; los de interda particular prévio el pago de un real, por cada linea de inserciona.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Dona Maria Cristina (Q. D. G.) continuen sin poveded en su importante salud.

De igual beneficio diefrutan Su Alteza Real la Serma Sra. Princesa de Astorias, y las Sermas. Sedoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doda Maria Eulalia.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: S. M. el Ray (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió à este Ministerio con fecha 1. de Abril último, en la que al contestar á la Real órdon de 18 de Enero anterior informando acerca del estado en que se encuentran los ajustes de racionas de pan y pienso de todas les armas é institutos del Ejército, hace presente, entre otras cosas, que una de las razones que dificultan y entorpecen la definitiva terminacion de estos ejustes, y consiguientemente paralizan la marcha toda de la contabilidad del ramo de Guerra, es la frequencia con que se atorga á los Ayuntamientos la dispensa de extralimitacion de plazo para presentar à liquidacion los comprobantes de los suministros que verifican, pues cada Vez que esto ocurra se produceo nuevos cargos contra los cuerpos y clases del Ejército, que necesariamente altetan las operaciones de liquidacion ya terminadas: en su vista, S. M. ha tenido á bien resolver se haga saber á todos los Ayuntamientos que por la

presente resolucion se les señala un l plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique en la Gaceta, para que pueden acudir en peticion de dispensa de plaso para presentar & liquidacion los comprobantes de suministros atrasados y de legitimo abono que hasta ahora hayan realizado á fin de resolver en cada caso lo que en justicia proceda; y que trascurrido dicho término, no será atendida reclamacion alguna de asta clase, puesto que el plazo fijado en la instruccion vigente de auministro de pueblos, dentro del cual deben presentar aquellas corporaciones las enentas respectives, os may suficiente para que puedan llenaras todos los requisitos que están prevenidos.

Asimismo ha tenido a bien disponer S. M. se interese del Ministerio de la Gobernacion que por su parte coadyuva al mejor sumplimiento de esta disposicion, haciéndola conocer á los Municipios por medio de los Boletines oficiales de les provincies.

De Real orden le digo & V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1880.-Echavarria,-Sr. Director general de Administracion militar.

CORIERNO DE PROVINCIA

Circular .- Nam. 114.

La Comision del Banco de España en esta capital, me ha remitido con fecha 26 del actual, la nota que se inserta á continuacion, de las cantidades que ha recibido en concepto de suscricion para la Caja de inútiles y huérfanos de la última guerra civil, y que han sido entregadas directamente en diche Comision.

[Pesstaa.

El Aguntamiento de Maneille de las Mulas. . . .

Lo que se publica en este periodico oficial para conocimiento y salisfascion de los interecados.

Leon 28 de Mayo de 1880.

El Gobernador, Antenio de Medina.

AYUNTAMIENTOS!

Oircular. - Núm. 115.

Teniendo noticia este Gobierno de provincia de que casi todos sus Ayuntamientos descuidan completamente el complimiento de lo que preceptúa el articulo 126 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, dejando de exigir à sus Secretarios lo observen extrictamente, he creido oportuno llamar la atencion de todos los Alcaldes á fin de que obedezcan rigorosamente el precepto consignado en el citado articulo para de ese modo evitar toda clase de responsabilidad.

Leon 29 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Medina,

SECCION DE POMENTO

MINAS.

No habiéndose presentado por D. Urbano de las Cuevas y don Casimiro Alonso, las cartas de pago correspondientes al número de pertenencias solicitadas à la mina de hierro y otros metales liamada Recuerdo, sita en término de Robledo, Ayuntamiento de Láncara, al sitio lla-

mado Campar de las Vaqueras, por providencia de esta fechahe acordado declarar anglados dichos registros y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 29 de Mayo de 1880.

Et Cobernador, Antonio de Medina.

D. ANTONIO DE MRDINA Y CANALS.

IEPE SUPERIOR HONORARIO DE AB-MINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA GLASE, COMENDADOR DE LA REAL ÓRDEN DE 19ABEL LA CA-TOLICA, INDIVÍDUO CORRESPONDIEN-TE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA RISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hage saber: que por D. Miguel Sanches Carrasco, vecino de Boner, rasidente en el mismo, calla Nueva, núm. 5, de eded 52 atos, profesion abogado, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha, a las nueve de su menans, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de carbon liamada La Amistad, sita en término comun llamado el Regalar, del pueblo de Utraro, Ayuntamiento de Vegamian, y an el sitio conocido por Mata la Varga, y linda al N. con la peña llamada Peña de la Rosa, al E. con la boca de Regelar, al S. con la sierra de San Pelayo y al O. con la peña denuminada Pena Rubia; heus la designacion de las citadas 8 pertenencias en la forma aiguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion ó calicata antigua que existe en el semino titula-

do del Regalar y distante unos 14 metros de la Fuente conocida por de la Corteza que sa halla al N. desde él se medirán en direccion N. 100 metros filándose la 1.º estace: desde esta en dirección E. 300 metros colocándose la 2. estaca; desde esta en direccion S. 200 metros fijandose la 3. estaca: desde esta en direccion O. 400 metros colocándose la 4.º estaes; desde esta en direccion N. 200 metros colocándose la 5.º estaca; y desde esta en direccion E. 100 metros hasta lle gar á la l.º estaca; con lo cual queña cerrado el rectangulo.

Y no habiendo hacho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presenta solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente pora que en el término de sesente dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno aus oposi ciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 19 de Mayo de 1880.

Antonio de Medina,

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Villamol.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido en virtud del expediente que se ha instruido á peticion de Manuel Herrero Ruiz, vecino de esta localidad, solicitando se le conceda un pedazo de terreno en la via pública рата епзапсћат ви сава сото вобтавte de la misme, acordó que se fijen edictos por el término de quince dias, en los sitios públicos y en el Bolerin oricial de la provincia, manifestando que despues de cubiertas las formalidades de la ley se le vá à enagener dicho terreno al referido Manuel por la cantidad de cinco pesetas en que fué taeado conforme á la Real órden de 25 de Febrero de 1878. Lo que se hace saber por medio del presente

Villamol 23 de Mayo de 1880.-El Alcalde, Vicente de la Red.

Alcaldia constitucional de Destriana.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 100 pesetas, pagadus de los fondos municipales por trimestres, segun les empleades del municipio, con la obligacion de asistir à 25 familias pobres y hacer el reconocimiento de las quintas, pues así lo acordó la Corporacion y Junta municipal en sesion del dia 14 del que rige, pudiendo así el agraciado contratar separadamento la scistencia facultativa de los vecinos que quieran avenirse con él.

Los aspirantes à dicha plaza presentarán sus solisitudes acompañadas de sua títulos profesionales que la ley exige, en la Secretaria del mismo en el término de la disa, a contar desde la insercion de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, trascurrido que sea dicho plazo, se proveerá al que mejores garanties acredite en el desempeño de la profesion.

Destriana Mayo 18 de 1880 -- El Alcalde, Gabriel Berciano .- P. A. del A. y.J. M .- El Secreterio, Autonio Vidales.

Alcaldia constitucional de Berlanga.

Buch to 3

Se halla vacente la plaza de Medico Cirujano, para la asistencia de pobres y ricos, con la dotacion anual de 50 fanegas de pan de centeno. Los aspirantes que gusten dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldia en el tormino de 30 dias.

Berlanga 16 de Mayo de 1880 .- Bi Alcalde, Luis Garcia.

D. Blas Perez Alfonso, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Faharo

Hago saber: que el Ayuntamiento de este distrito municipal el cual tengo el honor de presidir, en sesion de 18 de Abril áltimo, acordó crear dos férias mensuales en el pueblo que da nombre à este Ayantamiento, que as establecerán en los sitios denominados la Raicino y el bonito Campo de les Liebres, les cuales se celebrarán en los días estorce y último de cada un mas del año, y las que se hallaran provistas de toda class de comestibles, aves y ganados mayores y menores, libre todo de les derechos de consumos y de otro cualquier arbitrio que pudiera establecerse para la compra y venta de los efectos dichos u otro cualquiera que se presente, durante el año económico venidero y les demás que cres convenientes el Ayuntamiento, quedando igualmente libres de los citados derechos todos los sities públicos que se conpen durante los dias de féria.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue à conocimiento de todos los labradores y demás particulares de las inmediaçãones que deseen concurrir à alla.

Fabero 4 de Abril de 1880, -Blas

Alcaldia sonstitucional de Audanzas.

Acordada por dieha Junta en union del Ayuntamiente y ganaderos en secion del dia 28 de Mayo último proesder al deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este municipio, y debiendo darse principio á esta operacion por la Comision

con le estatuide en el art. 70 del Reglamento para el régimen de la Asociacion general de ganaderos de 3 de Marzo de 1877, se cita á todos los terratanientes que posean fincas colindantes con las referidas servidumbree para quo el quieren comparezcan a presenciar dicha operacion y haser en su caso las reclamaciones que á su derecho incumban; debiendo tener presente que el deslinde dará principio á los cuatro dias signientes al de la insercion de este annucio en el Boletia oficiat de la provincia, parandoles en otro caso todo perjuicio, Audanzes y Mayo 25 de 1880,-

El Alcaide-Presidente, Severo de la Huerga .- Et Secretario, Vicenta Gon-

Por los Ayuntamientos que é continuacion se expresso se enuncia hallurse terminada la rectificacion del amiltaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, y expuesto al público en lus Secretarias de los mismos por término de ocho dies, para que los que se crean agraviados hagan las reclaciones que vean convenirles.

Benavides Castrocontrico Matadeon Roperuelos del Paramo San Adrian dei Valle Villaci

JUZGADOS

Don José Llano Alvarez, Juaz de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en expediente de ejecucion voluntaria, promovido por D. Pedro Nieto y Morán, vecino de Pouferrada, como curador de D. Ascension Alvarez Gonzalez, sobre autorizacion judicial para enegenar en pública licitacion una parte de una casa, un molino y tres huertas pertenecientes à dicha menor. y sites la primera en esta ciudad, á la calle de la Rua, número cuarenta y dos, y los segundos en el pueblo de Paradilla, concedida dicha autorizacion, se presentaron los cooparticipes en di chos bienes, que la son D. Manuela. Crus, Engracia, y Narciso Garcia, herederos de D.º Maria Teresa Gonsalez, y D. Jacinto Argüello Rosado y D. Francis∞ de Robles, presbite ros, de esta ciudad, como testamentarios de D. Maria Autonia Gonzalez, solicitando se enageneseu integramente y sin dividir los indicados bisnes y estimado así, fueron regulados por peritos, y anunciada su venta no tuvieron licitadores en dichas fincas, que fueron retarades en la forma si-

1.º Una casa site en esta ciudad á la calle de la Rus, número cuaren nombrada al efecto de conformidad i ta y dos, de plante baja y principal, i hasta tercera vez y declarado confeso

que linda con casa y huerta de here . deros de D. Gabriel Balbuena y otra de la Señora Condesa de Santa Coloma, saliando por detrás á la carretera del Hospicio, retasada en diez mil peretas.

da

aû

m:

bs

40

co

da

ül

re

qu

.**y** 1

en

tre

los

ŧπ

de

cíl

M

gr

'Y8

-de

po

gυ

en

Té

· CH

lej

cle

no

86

te

tre

¢o

le

m:

qt

TB.

en

lo

2. Un molino y tres huertus ad yacentes, situs en Parodilla, titulado de Sante Eufemia, compuesto de planta baja y principal, con dos paradas, piedras francesas, ratasado en cuatro mil ochocientas trainta pe-

Y habidodose señolado para el remete de las fincas anteriores el día diez y ocho de Junio próximo A las doce de su mañena, en la Sala de Audiendia de este Jargado y aute el Juez municipal del Avuntamiento de Valdefresno, simultaneamente, se cita por el presente à todos los que de seen tomar parte en la referida eubasta, concurran en el referido dia y hera á dichos locales; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Dado en Leon á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta. --José Llano.—Por su mandado, Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Pedro de la Cruz Bidalgo, Escribano del Juzgado de primera instaucia de esta ciudad de Leon y su partido.

Certifico y doy fé: Que en dicho Juzgado y á mí testimonio se han seguido autos de demanda civil ordinaria, promovidos por D. Mateo Marlomingo, vecipo de dicha ciudad, contre su convecino D. Manuel Soto, sobre pago de tres mil ochocientos reales, y seguidos los expresados antos por los trámites de derecho, en rabeldía del Soto, recayó la sentencia que literal dice:

Sentencia.

Eu la ciudad de Laon a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos dehenta, el Sr. D. José Llano Alvarez. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los anteriores autos de demanda civil ordinaria.

1.º Resultando; que habiéndose solicitado por el Procurador D. Urbane de las Cuevas, en representacion de D. Mateo Mardomíngo, embargo preventivo en bienes de D. Manuel Soto ambos vecinos de esta sindad. por cantidad de novecientas cincuenta pesetas, presentando al efecto un documento privado ó carta en que el supusato deudor ofreció entregar dicha cantidad en oro ó plata, ai le era posible, y como dicho Soto se ausentára sin verificarlo, se decretó dicho embargo y llevó á efecto en bienes de aquel.

2. Resultando: que solicitada asimismo que el presunto deuder reconociara la carta indicada, fué citado á instancia, del mencionado Procu-

8.º Resultando: que presentada demenda ejecutiva por el presunto acreedor, solicitando se despachára mandamiento para ratificar dicho embargo, se denegó fundándose en la faita de expresion de deber.

4.º Regultando: que en este estado y prévio haber intentado el acto
conciliaturio, por el raferido Procurador Cuevas se presentó en el Juzgado
con fecha diez y siete de Noviembre
último demanda ordinaria contra el
repetido D. Manuel Soto, basado en
los hechos y fundamentos siguientes.

Primero. De sualquiera manera que uno se obligue queda ebligado, y habiéndose comprometido Soto á dar en oro ó plata á nuestro representado tres mil nehocientos reales, además de los doscientos que el día nueve de Ootubre le entregó à cuenta, en cambio de los cuetro mil que en calderilla recibió dicho dia en sacos que le envió Mardomingo, no solamente tiene sagrada obligacion de cumplir lo convenido, sino que ha acreditado muy mala fé al ausentarse sin cumplirlo despues de haber engañado á nuestro poderdante, diciéndole que al dia siguiente ó al subsiguiente le entregaría en oro o plata la cantidad, si no podia hacerlo el mismo dia once de Octubre.

Segundo. Es responsable de los réditos legales desde el dia en que in currió en mora, en conformidad á la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, y de las costas por su mala fé.

Tercero. Por estas razones, que nos reservamos modificar ó adicionar segun creyésomos necesario, y ejercitando la accion persenal que à nuestro representado compete derivada del convenio que con D. Manuel Soto celebró y que por su parte cumplió, entablamos esta demanda ordinaria de mayor quantia v solicitamos se ratifique en su virtud en el etabargo praventivo, terminando por suplicar la ratificacion del embargo preventivoque tuvo efecto, y condenar al demandado al pago de las novecientas cincuenta pesetas, rédito legal y costas, haciendo presentacion al propio tiempo de una carta austrita con el nombre de «Manuel Soto» y dirigida al Mateo Mardomingo, en la que expresa debe la citada cantidad.

6." Resultando: que conferido traslado de dicha demanda al Soto, y citado por medio de cédula en la forma que la ley prescribe, y no habiéndose presente " 4 contestarla fue declarado rabella.

6.º Resultando: que evacuado el traslado de réplica por el demandante à instancia del miemo, se recibieron los autos à prueba y dentro de su término solicitó que el demandado reconociera la carta fólio treinta y cinco, y no habiéndose presentado à pesar de las citaciones fué declarado confeso en la misma, declarando además tres testigos respecto á la entrega de las

mil pesetas en calderilla al Soto de sorden del Mardomingo.

7.º Resultando: que continuados estos autos por aus trámites legales, se mandaron tracer últimamente para sentencia.

1.º Considerando: que tanto de las dos cartas presentadas en autos como de la prueba practicada por el demandante, aparece juetificada la demanda y deuda de novecientas cincuenta pesetas per el D. Manuel Soto 4 don Mateo Mardomíneo.

2º Considerando: que además de la expresada prueba existe la rebeldía del demandade en un presentarse á excepcionar.

3.º Considerando: que el demandante sciemás de ser reintegrado del capital debe tambian serlo del interés legal que dejó de percibir por la mora del demandade.

4.º Considerando: que habiendo dejado de sumplis el demandado el compromiso contraido de devolver al demandante la cantidad reclamade en cro ó plata y que aquel recibió en calderille, demuestra la mala fé del mismo, debiendo por lo tanto ser condenado en las suntas que ocasiono.

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Manuel Soto al pago de la cantidad de novecientas cincuenta pesetas a termino de treinta dias al demandanta D. Mateo Mardomingo, réditos legales de un seis por ciento desde la introduccion de la demanda y en las costas, cuya sentencia además de notificarse en los Extrados del Jazgado, se haga notoria por medio de edictos en la forma que prescriba el artículo mil ciento noventa de dicha ley de Edjuiciamiento civil. Así lo prouco, mendo y firmo.—José Liano.

Pronunciamiento. Dada y promenciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Lleno Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y apratido, estando celebrando audiencia pública en ella á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo testigos D. Hellodoro de las Vallinas y D. Martin Lorenzana, veccinos de ella, ante mí Escribano doy fá.—Ante mí: Pedro de la Cruz Hidaigo.

Conviene la sentencia inserta con la original con la que se halte en los referidos autos que quedan en mi poder, y á que sue remito. En fé de lo cual y à virtud de lo mandado en la inserta sentencia, para que se publique en el Bostin oviciat de la provincia, expido el presente testimonio, visado por el Sr. Juez, y lo signo y firmo en Leon á ocho de Mayo de mil

ochocientos ochanta, — V.º B.º — José Llano. — Pedro de la Cruz Hidalgo.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Gonzalez Campomanes. Juez de primera instancia accidental de este partido, se cita, llama y empleza á Maquel de Prado y Osorio, vecino de Camposolillo en el partido de Riaño provincia de Leon y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de veinte dies à contar desde la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado à prestar declaracion como testigo, en causa criminal por hurto da un caballo que se sigue contra Casimiro Gonzalez y Gonzalez, vecino de Payandi, parroquia de Lorio en este término municipal, bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjulcio que haya lugar.

Pola de Laviana veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.— El Escribano, José de la Torre.

BATALLON RESERVA DE LEON, NUMERO 82.

Relacion nominal de los individuos del mismo que pertenecientes al reemplazo de 1875 y á los cuales se les avisa para que se presenten á recibir en la Caja del mismo los alcances que les resultan en su último ajuste, por lo tanto se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que lo pongan en conecimiento de los interesados haciéndoles presente que con arregio á la Real órden circular número 292 de 27 de Noviembre del año próximo pasado, solo serán satisfechos dichos alcances á los mismos interesados, con presencia de su licencia absoluta, cédula de vecindad, y abonaré condicional si lo tuvieren, y los que por cualquier causa hubieren enagenado dicho documento antes de la fecha de la espresada Real órden, al presentarse para verificar su cobro lo verificarán trayendo consigo los documentos que previene la circular núm. 270 de 4 de Noviembre del mismo año.

Clases.	Nombres,	Pueblos,	Cuerpos de que proceden.
Soldado.	Angel Valte Martinez. Ramon Bacza Tahechores. Angel Fernandez Estébanez. Luis Fernandez Martinez. Toribio Rodriguez Rodriguez. Miguel Arias Suarez. Baldomero Ubaldo Susrez.	Villanueva de Valdueza. San Feliz de Orbigo. Estébanez. Toral de Merayo. Espinosa de la Rivera.	Regimiante Cantabria. idem. Cazadores de Maniia. Regimiento Luchana. Zaragoza. idem. idem. idem. idem. idem.

Leon 24 de Mayo de 1880.—El Comandante, Jefe del Detall, Fernando Quirós.—V.* B.*—El C. T. Coronel, primer Jefe, Manuel Velazquez.

Nota. Con el fin de que á los soldados de este Batalian, en situacion de reserva, no se les irroguen perjuicios en los viajes que hacen à la capital con objeto de cobrar sus alcances, se ruega à los
señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia les hagan saber à los mismos que por ningun concepto se muevan de sus casas con este objeto, interin no vean estampados sus nombres en el Bolerna
oricial, manifestándoles al propio tiempo que de no presentarse antes de trascurridos los 15 dias primaros despues de la fecha de publicado este anuncio, se procederá al pago del que por rigurosa antigüedad le corresponda.

Juzgado municipal. de Armunia.

Hallandose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes doenmentadas dentro del término de quinos dias, a contar desde la publicacion de este edicto en el Bourris orician de la provincia, conforme á lo que di «ponen los artículos 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Trobajo del Carecedo 18 de Mayo de 1880 .-- El Juez, Gabriel Alvares -El Secretario interino, Santiago Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Julian Rodriguez Orejas, Alférez Abanderado del Batallon de Depósito de Villafranca del Bierzo. núm. 79, y Fiscal del mismo en comision.

Habiéndose ausentado de Astorga el recluta disponible de dicho Batallon, Pedro Santico Migneles, á quien estoy sumariando por no habersa presentado A la revista personal que previene el articulo 230 del reglamento del reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Resies Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presenta cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta disponible, señslándole el local que ocupan las Oficinas del citado Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de veinte disa á contar desde la publicacion del presente edicto, a dar sus descarges, y en caso de no presenterse se le juzgará como desertor, insertandose este edicto en el Boleria ovicial de la provincia pera la debida publicidad.

Villafranca del Bierzo 20 de Mayo de 1880.-Julian Rodrigues.

Bémero

Indica de las disposiciones de interés general publicadas en este Bourm, durante el mes de Mayo corriente.

MINISTERIO DE FOMENTO.	del Rojetla.
Ley sobre el dominio de las aguas del mar y de sus playes	197 y 138
MINISTERIO DE LA GUERRA.	
Relacion de los individuos á quienes ha correspondido el pego de sus alcances por la Caja general de Ultramar	139
quidacion los comprobantes de suminístros	144
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
Circular rectificando algunos errores padecidos al publicaras la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército. ,	141
GOBIERNO DE PROVINCIA.	
Circular é instruccion para reconocer la presencia de la Phyllo- xera en los vinedos	132
cinos para que no emigren á la América del Sur, y en caso de hacerlo den preferencia á la fela de Cuba	133
correo entre Sahagun y Prioro. Otra recomendando á las Diputaciones y Ayuntamientos la adqui-	133
sicion de la Talla Cazorla. Otra y estados para la venta de aprovechumientes de pastos, lefias y ramon, en varios Ayuntamientos del partido de Villafranca	134
del Bierzo	134
trashumantes Otra varticipando haber sido nombrado Visitador de trashuma-	136
cion D. Francisco Pozaco. Otra y relacion de los Ayuntamientos que aun no se han provis-	136
to de les colecciones tipos de pesas y medidas	128
talán.	138
Otras para las subastas de los de Pozneio y Astorga.	139
Otra recordando el más exacto cumplimiento de las prescripciones sobre caza Otra recordando á los Ayuntamientos el envío de los presupues-	189
tos municipales.	140
de genaderia y canadas en esta provincia D. Norberto Diez Me- diavilla.	140

Ì	Otra ordenando á las Juntas locales de primera enseñanza la cele-		
Ì	bracion de exémenes para la adjudicacion de premios extraor-		
٠	dinarios con motivo del entace de S. M.	142	1.
ij	Otra recordando el execto cumplimiento del artículo 126 de la ley		110
	Municipal.	144	
4	Programme Control of the Control of	٠.	$P_{\lambda,A}$
1	COMISION PROVINCIAL.		100
•	Subasta de viveres, combustible, calzado y ropas, con destino a	ar er e	500
	los acogidos en las casas de expósitos de Leon y Astorga.		٠.
	Circular y pliego de condiciones para la subasta del servicio de	100	
	bagages en to la la provincia.	135	
	Otra para la subasta de reunracion de una alesneavilla, un pon-		
	ton y estribos del puente de Sau Justo.	139	
	Otra llamando à concurso para la provision de dos plazas de Ayu.		
	dantes de la Sección de obras.	139	
	Copia del presupuesto adicional al ordinario para 1879 20.	141	
1	Extracto de la cuenta del mes de Marzo.	136	
1	Distribucion de fondos por capitulde y articulos para el mes de		
	Mayo.	188	
	Sesion de los dias 13 y 14 de Abril	110 2 40	Move
Į	Mayo. Sesion de los dias 13 y 14 de Abril	-5 d	e id
1	l 1d. del dia 17 de id id. del	- 7 4	hi al
ı	id. de los dias 19 y 20 de id id. del id. de los dias 21 y 22 de id id der	12 d	e id
1	id. de los dine 21 y 22 de id id det	14 d	la ið
ı	id. del dia 23 de id	17 4	le fd
ı	id. del dia 24 de id id. del	19 d	hi e
1	id. de los diae 28, 27 y 28 de id id. del id. de los dias 29 y 30 de id id. del id. de los dias 29 y 30 de id id. del id. de los dias 4, 7, 8, 10 y 11 de Mayo id. del	21 d	a id
ı	id. de los días 29 v 30 de id.	24 d	a id
ı	id. de los dias 4.7.8.10 v 11 de Mayo id. det	96 d	bi a
1	id. de los dias 12 y 18 de id ide del	28 4	a id
l	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	u	
ı	Capitanía General.		
ŀ	Circular estableciendo reglas para al cambio de unos cuerpos á		÷.
ı	otros por los individuos de la clase de soldados	142	
ı	·	144	
۱	ADMINISTRACION DE HACIENDA.		
۱	Circular encareciendo á las Juntas periciales se ocupen con pre-		
۱	ferencia de terminar los trabajos de rectificación de los respecti-		
i	vos apéndices de riqueza.	132	
l	Otras anunciando el vencimiento del pago por el caarto trimestre	102	
ĺ	por consumos, cereales y sal, y la subasta de granos.	133	
l	Otra resolviendo que las redencion de varios censos que afecten	100	
l	una miema finca se totalicen para expedir un solo juego de pa-		
ŀ	garés, y se otorgue una sola escritura.	10#	
l	Otra para la provision de varios estaneos.	135 135	
١	Otra para que los Ayuntamientos hagan los pedidos del número y	199	
l	clase de cédulas personales que necesitan.	105	
ŀ	Circulares para las subastas de adquisición de titulos de Renta	135	
ĺ	perpétus y amortizacion de renta de la misma clase.	137	
l	Otra y relacion de los dias señalados para el nombremiento de	191	
ĺ	Síndices y clasificadores por los gremios de industriales de esta		
۱	capital.	104	
١	Otra para la subasta de cajones vacios.	137 138	
1		108	
ĺ	A BUTTALOTO C		

ANUNCIOS

D. José Gonzalez Fernandez, Comisionado ejecutor de apremios de esta capital

ejeentor de apremios de esta capital Hago saber; que habiéndose deslarado nulas por la Administración econômica las ventas llevadas à efecto en los dias 24 de Roviembre y 7 de Diciembre último, de la casa sita en esta ciudad, y su calle de la Hoz, núm. 4, de la propiedad de D. Manuel Sob, recaudador de contribuciones que fec de la 4.º zona del partido de esta capital, por falta de cumpliniendo en el expediente ejenutivo de lo dispuesto en el art. 64 de la Instrucción de 3 de Diciembro de 1868, y acordada por la autoridad local, se celebre nuevo remate el día 20 de Junio próximo, bajo el tipo de 12.500 pesetas un que está valonda, y.cuyo acto tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de esta ciudad à las doce de la mañana; se anuecia, al público para conocimiento de esta icundad a ins doce de la manana; se anuncia al público para conceimiento de los que descen interessrie en dicha subas-ta, praviniendo, no seria admisibles las posteras que no cubran las dos terceras partes de la taxación. Leon 28 de Mayo de 1850.—El comisio-nado, José G. Fernandez.

Por los horederos de D. Julian Gil, vecino que fué de esta capital, se arriendan las tierras que possen en el vago de Villa obîspo. 3-2

MANUAL

BNJUICIAMIENTO CRIMINAL VIGENTE ó sea

compilacion general de las disposiciones vigentes sobre Enjuicismiento criminal, formada en virtud de la autorizacion con-cedida il Gobierno por la Ley de 30 de Diciembre de 1878.

ILDETRADO CON NOTAS Y FORMULABIOS

DON ANDRÉS BLAS.

Fissal de imprenta de la Audiencia de Nadrid.

Se vende al precio de 2 pesetas en la impronta y libreria de este Bolaria.

Impreuta de Garzo é hijos.